

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION A S. M.

#### SEÑORA:

Al presentarse á las Cortes en Junio último el presupuesto general del Estado para 1861, propuso el Ministro que suscribe, en lo que respecta á la Deuda flotante del Tesoro vienen determinando las leyes de presupuestos desde 1852, una variacion, que al mantener la limitacion que anualmente se pone á dicha Deuda, conforme á la ley de 5 de Agosto de 1851, dejase espedita la accion del Tesoro público en sus relaciones con la Caja general de Depósitos, creada despues de la promulgacion de dicha ley, y cuyas imposiciones en el Tesoro no son de suyo limitables, como que provienen de consignaciones judiciales ó administrativas, y de entregas voluntarias de los particulares y corporaciones.

Sugirió tal variacion la esperiencia del incesante aumento en que iban las imposiciones de la Caja, muy superiores al reintegro de los valores de emision del Tesoro puestos en circulacion por operaciones de muy atrás realizadas.

No ha bastado, Señora para contener la cifra de la Deuda flotante, que desde muchos meses há el Tesoro haya puesto término á sus emisiones, recogiendo sucesivamente en

sus vencimientos los pagarés ántes creados. Los fondos reembolsados y muchos más han venido á la Caja de Depósitos hasta tal punto, que refundida la Deuda flotante en el saldo de la Caja de Depósitos, este saldo excederá por sí solo, tomando en cuenta el movimiento del presente mes, del máximun de 740 millones fijado á la Deuda flotante en el presupuesto vigente.

Y al paso que el Tesoro parece haber apurado y escedido ese límite, resultan en las Tesorerías central y de las provincias tales existencias, despues de satisfechas todas sus obligaciones, que rebatidas aquellas de la suma que hoy constituye la Deuda flotante, el saldo quedará reducido á una cantidad muy distante por cierto de la cifra máxima para que autoriza la ley del presupuesto corriente.

Pero sin embargo dictada la ley de 5 de Agosto de 1851, que definió los valores que constituyen y representan la Deuda flotante, limitables de suyo, cuando como antes se ha dicho no existia la Caja de Depósitos, cuyo movimiento no es de contener si acaso mas que á favor de medidas que tal vez en breve podrán ser sometidas á la aprobacion de V. M., hay necesidad de adoptar en el estado presente una regla que corresponda al pensamiento de la ley de 5 de Agosto de 1851. La regla es, á juicio del Ministro que suscribe, la que para 1861 ha propuesto á las Cortes, reducida á prevenir desde luego que mientras el saldo á favor de la Caja de Depósitos no baje de una suma dada, no podrá exceder de otra la que el Tesoro emita, caso de hacerlo, en los efectos que segun la

ley de 5 de Agosto de 1851 componen la Deuda flotante. El máximun del saldo de la Caja y el máximun de las emisiones del Tesoro vendrán á constituir, hasta el punto que es posible hacerlo, dada la existencia de dicha Caja, la limitacion que en general y préviamente debe fijarse á la Deuda flotante.

El presupuesto corriente señala el máximun de la Deuda flotante en 740 millones, y ese máximun subsistirá con acordar que mientras el saldo de la Caja general de Depósitos no baje de 500 millones, el Tesoro no podrá tener en circulacion otros efectos de la Deuda flotante que hasta la suma de 240 millones.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 26 de Agosto de 1860.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro no baje de 500 millones de reales, el Tesoro no podrá tener en circulacion mayor suma en otra clase de valores de los que representan la Deuda flotante, que la de 240 millones de rs., cuya cantidad aumentará en su caso en proporcion á la que disminuya aquel saldo de la Caja de Depósitos.

Art. 2.º El Gobierno dará oportu-

amente cuenta á las Cortes de esta disposicion para los efectos correspondientes. Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Encargado ya V. E. de la Direccion general de Caballería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cese en el despacho de los asuntos de ella el Brigadier Secretario de la misma D. José Antonio de Quesada, quedando S. M. muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. San Ildefonso 18 de Agosto de 1860.—O'Donnell, Señor Director general de Caballería.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia y Sanidad.*—Negociado 3.º

Invitados repetidamente por V. S., segun participa en su comunicacion fecha 21 del actual, los Profesores de Medicina y Cirujía residentes en esa capital, D. Joaquin Ramon, D. Cristobal Espinosa, D. Francisco Rabanillo, D. Francisco Cordero, D. Antonio Torrecillas, D. Juan Lavilla, D. José Lopez Nuñez, D. Pedro Vivas, D. Pedro Murcia, D. Diego Medina Palacios y D. Miguel Medina Palacios, para pasar á Cuevas, remunerados decorosamente, con el fin de

prestar los auxilios de la ciencia á aquellos vecinos aflijidos por la enfermedad del cólera-morbo asiático, se ha enterado S. M. con tanta sorpresa como disgusto de la negativa con que los citados Profesores respondieron á la escitacion de la Autoridad de V. S., fundándola en pretextos frívolos é inadmisibles en tan críticas circunstancias.

En su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que manifieste V. S. á dichos Facultativos el profundo desagrado con que ha sabido la indiferente é inhumanitaria conducta que han observado en esta ocasion.

2.º Que cesen desde luego los tres primeramente nombrados en los cargos de Subdelegado de Medicina y Médicos de la Beneficencia provincial, que respectivamente desempeñan, así como cualquiera otro de los demás que sirva algun destino oficial.

Y 3.º Que esta soberana disposicion se publique en la *Gaceta* y en los *Boletines* de las provincias, para conocimiento del público.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Posada Herrera, Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 20 del corriente y de los documentos adjuntos á la misma, entre los cuales se encuentra una lista nominal de los Facultativos, tanto titulares como particulares, que en la villa de Cuevas de Vera se estan distinguiendo por su esmero en la asistencia á los coléricos, y por el laudable celo con que llenan sus deberes profesionales; y enterada S. M. se ha dignado mandar que signifique V. S. su satisfaccion y les dé las gracias en su Real nombre á D. Diego Garrido Lopez, D. Andrés Perez Lopez, Don Francisco Caicedo Martinez, D. Francisco Cotan Boscá, Médicos, y al Cirujano D. Vicente Juan y Blanes. Al propio tiempo, y deseando S. M. que los citados individuos puedan obtener las recompensas á que los servicios prestados y los que durante la existencia de la epidemia prestaren los hagan acreedores, ha tenido á bien resolver que se instruyan los oportunos expedientes justificativos, con arreglo á la Real orden del 15 de Agosto de 1838 y Real decreto y Reglamento del 30 de Diciembre de 1857, segun que aspiren á una ú otra condecoracion, y que los eleve V. S. á este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de la Reina que como muestra inequívoca del alto agrado con que ve la abnegacion y el constante interés que en favor de la humanidad doliente viene desplegando el Facultativo D. José Manuel Aguilar, siempre dispuesto á presentarse allí donde sus conocimientos científicos pueden ser necesarios, el nombre de este digno y caritativo Profesor se agregue al de los anteriormente mencionados, proponiéndole V. S. á su Real munificencia para la gracia que estime justa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Posada Herrera, Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### CANCILLERÍA.

Habiendo resuelto el Sultan de Marruecos, con motivo de la paz que en 26 de Abril último puso término á la guerra de Africa, enviar una mision á S. M. la Reina nuestra Señora, compuesta del Embajador Sid-el-Hache-Abderramén-Eschárfi; del Califa ó segundo de este, Sid-el-Hache-Múhdi-el Bennéni; del Califa de este, Sid-el-Hache-Ahmed-Eschébli-Ben-Abd-el-Mélec; del Jefe militar Sid-Mahámmed-Emquésched, y de cuatro Caidés ó Jefes de tropa, que con el último hacen de Secretarios, la Reina nuestra Señora tuvo á bien señalar la hora de las cuatro de la tarde de ayer para recibirlos en audiencia pública con el ceremonial que para estos casos corresponde, ajustado á las actuales circunstancias.

A la hora prefijada cuatro carruajes de la Casa Real con tiros de caballos de gala, con sus correspondientes lacayos y mancebos, un Caballerizo de Campo y un Correo de Caballerizas, se hallaban esperando en el Palacio de Buena Vista, donde estaba alojada la mision, las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores, que desde su casa fué conducido á dicho Palacio en otro carruaje de la Real Casa.

A las tres emprendió su marcha la comitiva en el orden siguiente:

Precedia un cabo con cuatro batidores de caballería, é inmediatamente despues seguían tres car-

ruages de la Embajada con los regalos que envia el Sultán á S. M., custodiados por parejas de la Guardia civil, y en pos cuatro caballos, regalo tambien de aquel Soberano á la Reina nuestra Señora, conducidos del diestro por individuos de la servidumbre mora de la mision. Venian despues un coche de la Casa Real llevando á los cuatro Caidés; otro de respeto, y otro con el tercer Enviado Sid-Eschébli, el Jefe militar y primer Secretario Sid-el-Emquésched, el Secretario de la Legacion de S. M. en Tánger, comisionado para acompañar á la mision, D. José Diosdado, y el segundo Comandante del vapor de guerra *Isabel II*, que condujo á España á los Enviados, D. Pedro Tineo. Ocupaban, por último, el cuarto coche el Embajador Sid-Eschárfi, Sid-el-Bennéni, el Excmo. Sr. D. Diego de Biedma y Fonseca, Introdutor de Embajadores, y el Intérprete D. Fernando Azancot, Oficial segundo de la Secretaría de la Interpretacion de lenguas. Iba á la portezuela de la derecha de este coche el Oficial que mandaba la escolta, á la de la izquierda el Caballerizo de Campo, y detrás una escolta de caballería.

Dirigióse en esta forma la comitiva al Real Palacio por la calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armería.

Formada con anticipacion la guardia exterior del Real Palacio en orden de parada, hizo los honores de Ordenanza á los Enviados marroquíes, que pasaron solos por medio de las filas, entrando sus coches hasta la escalera principal. Esta se hallaba cubierta por los Guardias Alabarderos, que con la música esperaban la subida de los Enviados, á quienes aguardaban en el primer descanso el Sr. Sumiller de Corps con cuatro Mayordomos de Semana de S. M., y acompañados SS. EE. por el personal de la Embajada, por el Introdutor de Embajadores, por el Sr. Diosdado, el Intérprete de S. M. y el Sr. Tineo, y por los citados funcionarios de Palacio, llegaron á la sala destinada para esperar el aviso de S. M.

Puesta en noticia de la Reina y del Rey la llegada de los Enviados, ocuparon SS. MM. el Trono, teniendo á la derecha á los Minis-

tros de la Corona y á los Grandes de España; á la izquierda á la familia Real y á las Damas, y en frente á los Mayordomos de Semana y á los Oficiales mayores de Alabarderos.

Descorrida la cortina, el Introdutor de Embajadores anunció en alta voz á los Enviados entrando estos en el salon con aquel funcionario á la derecha y detrás los Sres. Diosdado, Azancot y Tineo. Acercándose los Enviados al Trono con tres reverencias á proporcionadas distancias desde la puerta en que empezó la primera, pronunció el Embajador Sid-Eschárfi el siguiente discurso en árabe, que traducido repitió á S. M. en castellano el Excmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, primer Secretario de Estado, que se hallaba á su derecha:

«Loor á Dios único. Solo su reino es eterno.

Os tributamos el debido homenaje, magnífica, reverenciada, honrada, ilustrada, entendida y preciada Sultana, que con vuestra benevolencia teneis esclavizados los corazones y otorgais á quien os implora lo que suplica y anhela. Nuestro dueño y Señor el bondadoso y magnífico Sultan Sidi-Muhammed, al ocupar el Trono del Imperio de sus piadosos antepasados, recordando los medios que emplearon aquellos para afianzar el afecto y asegurar la amistad, particularmente su abuelo, el bienaventurado Sidi-Muhammed Ben-Abd-Allá, que os envió por dos veces un Embajador; y siguiendo las huellas de los hechos de aquellos, y en la seguridad que toda ventaja consiste en semejante procedimiento, pues ha visto que esto produce la union recíproca entre los dos Gobiernos, y el afecto y la adhesion entre las dos naciones, me ha enviado á V. M. acompañado de mi comitiva con el objeto de renovar las relaciones entre vos y asegurarse en todo lo posible vuestra benevolencia, de modo que esta aparezca en la más firme base á los ojos de las próximas así como á los de las mas apartadas naciones. Hé aquí en mis manos el augusto escrito que os dirige, en el cual pone en vuestro conocimiento que ocupais en su corazon espacioso sitio y

principal lugar, y que el afecto de los padres lo han heredado los hijos.

Desde el día de nuestra entrada en vuestro reino no se ha cesado de obsequiarnos con espléndida hospitalidad, honrándonos y no permitiendo que careciéramos de nada. Seguros de que así se ha hecho por orden vuestra, os damos rendidas gracias.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Señor Embajador: Acepto con suma complacencia los sentimientos que acabais de expresarme en nombre de vuestro Soberano, y me es en extremo grato saber que desea restablecer las relaciones que en tiempos no remotos cultivaron esmeradamente sus antepasados con algunos de mis augustos progenitores.

Borradas las huellas que abrieron, la amistad, apenas formada, se había convertido en aversión ó desvío.

No se conocían ya los dos pueblos, y el cielo quiso que se vieran en uno de aquellos momentos supremos en que, desplegando sus altas cualidades, después de combatirse acaban por estimarse.

La paz abre entonces vastos y magníficos horizontes á la inteligencia y actividad de las naciones para elevarse á un alto grado de prosperidad y grandeza.

Llegais, pues, en días favorables para echar las bases de la amistad firme y duradera que ha de proporcionar á los dos pueblos tan deseados beneficios.

Habéis sido recibidos en todas partes con la noble y cordial expansión con que España responde siempre á las demostraciones de consideración, de confianza y de

afecto. Difícilmente hubiera podido elegir vuestro Soberano Representante mas digno, órgano mas fiel de sus pensamientos y deseos.

La misión que desempeñais dejará en mis pueblos permanentes recuerdos, y me lisongea la esperanza de que al regresar de este país llevareis á vuestro Soberano, en la contestación que daré á su escrito, y en las impresiones de vuestras almas, la seguridad de nuestro aprecio la confianza en nuestra amistad, la fé en nuestras palabras.»

Terminada la respuesta de la Reina, SS. MM. bajaron del Trono, y entonces Sid-Eschàrifi, que había recibido de manos de Sid-el-Emquésched la credencial del Sultan en una cartera de terciopelo bordado de oro, la entregó á S. M. la Reina, mediando algunas frases benévolas de S. M., á que contestó el Embajador con respetuosa deferencia. Concluido este acto, y hallándose presentes SS. AA. Reales el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Concepción, los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus augustos Hijos, y el Sermo. Sr. Infante Don Sebastian Gabriel, les fueron presentados los Sres. Enviados de Marruecos con el ceremonial de costumbre. Acto continuo pasaron SS. MM. y AA. RR., los Enviados y las respectivas comitivas á la habitación en que se habían colocado las cajas con los regalos del Sultan. Abiertas aquellas por los Enviados, ofrecieron estos su contenido á S. M. la Reina, y se retiraron con las personas que los acompañaban, haciendo las mismas reverencias que al entrar en el salon del Trono.

Terminadas estas ceremonias se restituyó la misión marroquí al Palacio de Buena-Vista en la misma forma y con el mismo acompañamiento con que pasaron á la audiencia. Desde su habitación despidieron al Caballerizo de Campo, mandando asimismo retirar la servidumbre de gala, y en dos carruajes de las Reales Caballerizas con troncos de caballos se trasladaron á hacer las visitas de etiqueta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Primer Secretario de Estado, con el Sr. Introdutor de Embajadores, el Intérprete de S. M. y los Sres. Diosdado y Tineo.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Negociado.—Minas.

**D. Manuel Sanz García, Vice-Presidente del Consejo provincial y Gobernador interino.**

Hago saber: Que en el día 30 de Mayo del año pasado de 1858, se ha presentado en este Gobierno por D. Pedro Leon Martinez, una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra, titulada *Casualidad*, sita en terrenos de Ciudad y Tierra, cuyo tenor literal y el de la designación de pertenencia es como sigue:

Registro.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.—D. Pedro Leon Martinez, de 35 años de edad, estado casado, natural de Valdeavellano y vecino de Mofinos, de profesion albarquero, á V. S. espongo: que deseo de adquirir con arreglo á la ley de minería, la propiedad de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra, sita en el punto que llaman la Sabucosa, realengo de Ciudad y Tierra, distrito municipal de Sotillo; la mina que solicito se llamará la *Casualidad*, el terreno donde se encuentra es de Ciudad y Tierra, linda al N. y E. con la senda de los Carboneros que van á la Sierra del mismo nombre, S. y O. E. con el cerro que llaman los Capotes, se halla el mineral descubierto en simple calicata de que acompaño muestra.

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitir la presente solicitud de registro haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia y tomar de ella razon en el diario de minas, dándome el oportuno resguardo y previos los trámites señalados de la ley y reglamento del ramo, elevar el expediente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para que se me haga la concesion y se me espida el correspondiente titulo de propiedad con arreglo á la ley y reglamento del ramo. Soria 30 de Mayo de 1858.—Pedro Leon Martinez.—Apoderado en esta ciudad, D. Liborio Sanz y en el distrito municipal D. Lucas Moreno, vecino de Sotillo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Designacion.—Sr. Gobernador.—Pedro Leon Martinez, vecino de Molinos de Razon, á V. S. con el debido respeto espone: que su apoderado de D. Liborio Sanz, le ha particido la resolucio que ha recaido en el expediente de registro que tiene incohado en este Gobierno de la mina de carbon de piedra titulada *Casualidad*, sita en terminos de Ciudad y Tierra, y como una de ellas haya sido la de que designe las cuatro pertenencias de que se compone en el termino de 30 dias, con arreglo á la vigente ley, y cumpliendo con igual superior mandato lo verifico en la siguiente forma. Desde la boca mina en direccion Norte se medirán 100 metros de largura, de Este en direccion al Saliente 600 metros de id., de Este en direccion al Mediodia 200 id. de id., y de Este en direccion al Poniente 1,100 con la anchura correspondiente de 300 metros que marca la ley á los aires que al Sr. Ingeniero mejor le convenga; por todo lo que á V. S. suplica se sirva admitir esta solicitud mandando unir al expediente para que surta los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 31 de Agosto de 1860.—Pedro Leon Martinez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**Lo que se publica en este Periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 25 y 24 de la vigente ley de minería, Soria 8 de Setiembre de 1860.—Manuel Sanz García.**

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Relacion de las fincas urbanas de menor cuantía que la Comision de Ventas saca á pública licitacion para los dias 24 y 27 del mes de la fecha, y que con espresion de los pueblos donde radican, clase de las fincas, su procedencia é importe de la tasacion, y capitalizacion, como tambien la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta, es como sigue:

Pueblos.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Importe de la tasacion.	Id. de la capitalizacion.	Importe la tasacion ó capitalizacion, cantidad mayor que ha de servir de tipo en la subasta.
Bea.	Un molino harinero.	Id. de Bea.	6577	4266	6577 rs. importe de su tasacion
Yanguas.	Otro id.	Id. Yanguas.	4560	7201	7201 id. de su capitalizacion.
Id.	Otro id.	Id. de id.	3780	5257 80	5257 80 id. de id.
Id.	Un terreno denominado el Batan.	Id. de id.	1692	1338 20	1348 20 id. de id.
Diustes.	Un molino harinero.	Id. de Diustes.	2500	2016	2500 id. de su tasacion.
Acrijos.	Dos hornos de pan cocer.	Id. de Acrijos.	977	684	977 id. de id.
Fuentevella.	Un horno de pan.	Id. de Fuentevella.	310	252	310 id. de id.
Navavellida.	Otro id.	Id. de Navavellida.	520	468	520 id. de id.
Ventosa de San Pedro.	Dos id. de id.	Id. de la Ventosa.	1078	972	1078 id. de id.
Collado (el).	Otro id.	Id. del Collado.	838	756	838 id. de id.
Villar del Rio.	Un molino harinero y una huerta.	Id. del Magisterio de Villar del Rio.	4240	3168	4240 id. de id.

Molinos de Duero.	Un molino harinero.	Propios de Molinos.	8100	7774	8100 rs., impte. de su tasacn.
Vinuesa.	Un local ó patio cubierto.	Id. de Vinuesa.	1890	720	1890 id. de id.
Abejár.	Una casa-posada.	Id. de Abejár.	8450	3600	8450 id. de id.
Covaleda.	Otra id. de id.	Id. de Covaleda.	3000	360	3000 id. de id.
Id.	Otra id.	Id. de id. id.	4380	720	4380 id. de id.
Id.	Otra casa-posada.	Id. de id. id.	6140	8640	8640 id. de su capitalizacion.
Id.	Un molino harinero.	Id. de id. id.	9900	8712	9900 id. de su tasacion.
Id.	Una sierra para cortar madera.	Id. de id. id.	10300	10800	10800 id. de su capitalizacion.
Salduero.	Otra id. id.	Id. de Salduero.	7250	12600	12600 id. de id.
Vinuesa.	Otra id. id.	Id. de Vinuesa.	10000	9000	10000 id. de su tasacion.
Torrearevalo.	Otra id. id.	Id. de Torrearevalo.	4000	1155 60	4000 id. de id.

Soria 2 de Setiembre de 1860.—Ignacio Brieva.

**ANUNCIOS.**

**SE HALLA VACANTE LA plaza de Cirujano del pueblo de Bocigas;** su dotacion consiste en cien reales anuales por la asistencia facultativa á las familias pobres, pagados del presupuesto municipal; doscientos setenta medias de trigo por la asistencia á los vecinos, casa libre para vivir, aprovechamiento como un vecino y libre de contribucion á escepcion de la del Subsidio. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del mencionado pueblo, en término de un mes en que se ha de proveer.

**SE HALLA VACANTE LA PLAZA de guarda de los montes colindantes de Esteras de Lubia, Castejon y Tajahuerce,** dotada con 2500 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales de cada uno de los tres espresados pueblos y siendo su residencia fija en el de Esteras. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y francas de porte al Ayuntamiento del mismo, donde se ha de formar la terna para remitirla al Sr. Gobernador de la provincia, en el término de un mes contado desde la fecha del presente anuncio en el *Boletin Oficial*; advirtiendole á dichos aspirantes, que para la eleccion serán preferidos los licenciados del ejército que hayan servido con mejor nota y reúnan las circunstancias de saber leer y escribir y tener la agilidad y robustez necesarias para el buen desempeño de su cometido.

**SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de médico de la villa de Yánguas con sus agregados Leria, la Vega, la Mata, Velloso, Camporedondo y Diustes,** el mas distante una hora de la matriz, con la dotacion de 500 reales por la plaza de pobres y 7500 por iguales entre los vecinos, paga-

dos por trimestres, 50 fanegas de trigo satisfechas en el mes de Agosto de cada un año, todo entregado por las justicias, y 80 rs. para pago de la renta de la casa, libre de contribuciones y cargas vecinales, excepto la del subsidio industrial y aprovechamiento como los demas vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de la misma villa de Yánguas hasta el dia 30 del corriente, en que se ha de proveer.

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Boos,** previa autorizacion del Sr. Gobernador, tiene acordado subastar el arrendamiento del molino harinero del mismo pueblo, perteneciente á sus propios por un año desde 1.º de Enero de 1861. El primer remate tendrá lugar en la sala consistorial del mismo Ayuntamiento el dia 30 de Setiembre y el segundo á los ocho dias siguientes, ambos de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la corporacion.

**DOÑA FLORENCIA SANZ,** residente en la villa de Rianza, provincia de Guadalajara, se halla en disposicion de vender un heredamiento que posee en el término jurisdiccional del pueblo de Bujarrabal de la citada provincia, que produce anualmente veinte y ocho fanegas ocho celemines, y medio cuartillo de trigo fanega, y media de centeno; y veinte y nueve fanegas, once celemines, y medio cuartillo de cebada. Los sugetos que quisieran interesarse en la compra se presentarán á la espresada Doña Florencia, ó se dirigirán sus comunicaciones al efecto.

**QUIEN QUISIERE COMPRAR una hacienda compuesta de varios li-**

nares, huertos, prados y tierras labrantías radicantes en los términos de Almarza y San Andrés, puede tratar de su ajuste con D. Roman de la Orden, vecino de Soria, que vive en la calle de la Aduana, núm. 4.

**EL DIA 29 DEL CORRIENTE DE diez á doce de la mañana se celebrará remate público estrajudicial para el arriendo de los pastos del Bosque de la Chozza, y de dos á cuatro de la tarde de los del de las Rozuelas,** ambos propios del Excelentísimo Sr. Duque de Frias, cuyos actos tendran lugar en la villa de Berlanga en la casa-Administracion de S. E. y ante su apoderado D. Felipe Rodrigo y Rodrigo, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto y de que podrán enterarse antes las personas á quien convenga, presentandose á dicho D. Felipe.

**ARANCELES JUDICIALES**  
De los Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en *El Centinela de los Secretarios* por su Director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser mas completo indicaremos, que las principales materias que contiene son las siguientes:

**De los Secretarios y Porteros de los Juzgados de Paz.**—Juicios de conciliacion.—Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y Porteros.

**De los Secretarios de Ayuntamiento, Hombres buenos y fieles de fechos.**—Causas criminales.

**Peritos.**—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revi-

sores de letras antiguas y sospechosas. —De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los Artesanos y menestrales.

**Disposiciones generales.**—Papel sellado.—Derechos dobles.—Derechos por analogía.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razon de horas y sitios.—Anotacion de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijacion del Arancel, Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantia.

**Advertencias.**  
Véndese estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.º prolongado en la imprenta del *Boletin Oficial* de Soria. Su precio 4 rs. cada ejemplar.

*Guia del Juez de Paz ó instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente Garcia Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.*

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz. Se vende en la imprenta del *Boletin Oficial* á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somnábulo y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de D. Santiago Romera.